REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA COPNIA

RESOLUCIÓN NACIONAL

RN2025NALA016577

26 de diciembre de 2025

Por medio de la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA para la vigencia 2026-2027

El Director General del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, en ejercicio de las facultades otorgadas en la Resolución Nacional R2025035780 del 14 de agosto de 2025, en especial, las conferidas en los numerales 3, 4 y 32 del artículo 8º, en concordancia con el numeral 1 del artículo 6º de la Resolución Nacional R2022047240 del 20 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el postulado señalado en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia de 1991, se establece la obligación jurídica del Estado colombiano de responder por los perjuicios antijurídicos causados por la acción u omisión de las autoridades.

Que en desarrollo del anterior postulado constitucional, se han expedido las Leyes 446 de 1998, 1285 de 2009 y 2220 de 2022, así como el Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho 1069 de 2015, determinando que las normas sobre Comités de Conciliación y Defensa Judicial son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que los artículos 2.2.4.3.1.2.2 y 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, en concordancia con el numeral 1, del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, determinan que el Comité de Conciliación es la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad y tiene la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

Que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, estableció y actualizó, a través de la Resolución Nacional R2022047240 del 20 de diciembre de 2022, la conformación del Comité de Conciliación, reiterando como una de sus funciones

específicas, en el artículo 6, numeral 1, la de formular, aprobar y ejecutar la Política de Prevención de Daño Antijurídico al interior de la Entidad.

Que el Decreto 4085 de 2011, estableció que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado –ANDJE, tiene dentro de sus objetivos, la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de los servidores y las entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación y sus entidades.

Que, a través de la Circular Externa 5 del 27 de septiembre de 2019, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dio a conocer los "*Lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico*", en el que se instruyó sobre la metodología encaminada a valorar el daño antijurídico con base en la información de las reclamaciones administrativas, conciliaciones, demandas y acciones de tutela, entre otros insumos, que se han recibido en el período comprendido del 1 de enero al 30 de diciembre del año anterior a la formulación y del 1 de enero al 30 de septiembre del año de su formulación, así como como la identificación de patrones encontrados en los hechos, y a partir de éstos, formular estrategias de prevención.

Así mismo, mediante Circular Externa 9 del 24 de julio de 2023, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dio a conocer los "*Lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico*" en la que precisa que los Comités de Conciliación deberán aprobar de forma previa la Política de Prevención del Daño Antijurídico, para luego ser registrada y aprobada en el software de prevención del Sistema único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-Kogui con el rol de formulador y que la Agencia no emitirá aprobación del contenido de la política.

Que la Agencia, a través de la Circular Externa 7 del 10 de septiembre de 2025, recogió y formuló los lineamientos vinculantes aplicables para las entidades públicas del orden nacional en materia de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico.

Que como consecuencia de lo anterior y, en aras de definir los mecanismos para evitar el Daño Antijurídico del COPNIA en la vigencia 2026 a 2027, buscando reducir la actividad litigiosa de la Entidad y la materialización de las causas primarias definidas internamente, el Comité de Conciliación de la Entidad en sesión del 16 de diciembre de 2025, analizó la información sobre las condenas, demandas, solicitudes de conciliación, acciones de tutela, reclamaciones administrativas y otros factores relevantes que se presentaron del 1 de enero del 2024 hasta el 30 de septiembre de 2025; dando aplicación a los lineamientos propuestos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE y con base en ello aprobó su contenido.

En la actividad se encontraron las siguientes causas generales y recurrentes:

Insumo	Causa Ekogui	Justificación	Subcausa
Litigiosidad	VIOLACIÓN AL	De la actividad judicial del COPNIA	Posible falta de actualización de

	DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO	en el período analizado, encontramos que se adelantó en contra de la Entidad: **1 acción de tutela** por posible falta de claridad sobre los requisitos para otorgar poder en el PEP. Se observa que el instructivo de poderes del proceso misional, Proceso Ético Profesional, indica la forma en que debe presentarse el poder y no se ha actualizado.	lineamientos sobre los requisitos de los poderes para reconocer personería jurídica para actuar en los procesos ético profesionales.
		Encontramos que se adelantó en contra de la Entidad: **1 acción de tutela** por posible falta de claridad sobre la revisión de pruebas de conocimiento en convocatorias. También en los insumos de la anterior PPDA se encuentra que se presentó un caso similar.	Posiblemente se requiere que esté reglamentada con un procedimiento, la revisión de pruebas de conocimiento dentro de las convocatorias y que se dé a conocer al público en las convocatorias.
		Encontramos que se adelantó en contra de la Entidad: **1 acción de tutela** donde se respondió en término, pero la información no fue recibida por el ciudadano por el peso de los archivos. Esta situación también puede presentarse con otros usuarios frente a otros derechos de petición, en procesos ético profesionales, en defensa judicial (genera riesgo de perder oportunidad para actuar), etc.	Posibles limitaciones tecnológicas que impide la entrega efectiva de respuestas que tengan archivos pesados / Aparente falta de verificación de los archivos Certimail que confirmen el envío y recepción de respuestas a peticiones que lleven anexos pesados.
		Encontramos que se adelantó en contra de la Entidad: **5 acciones de tutela** por posible incumplimiento a los tiempos establecidos para un trámite del Área de Registro.	Posiblemente incumplir los tiempos establecidos en el proceso de Registro Profesional, en los trámites de inscripción de profesionales y expedición de autorizaciones del Estado para ejercer.
		Encontramos que se adelantó en contra de la Entidad: **4 acciones de tutela** acumuladas en relación con el proceso de inspección y vigilancia donde el juez ordenó la vinculación de los empleados como terceros con interés legítimo en la actuación administrativa.	Posible falta de vinculación de terceros con interés legítimo en la actuación administrativa.
		Encontramos que se adelantó en contra de la Entidad: **7 acciones de tutela** relacionadas con profesionales Administradores financieros y de sistemas y Administradores	Posible falta de claridad ante la ciudadanía sobre la no competencia del COPNIA respecto de las profesiones Administrador financiero y de sistemas y Administrador financiero y las demás que fueron excluidas del

		financieros que al presentarse en convocatorias para ingreso a empleos no han sido admitidos por no contar con tarjeta profesional, o con el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, así como acciones contra el CPAE donde vinculan al COPNIA.	Registro Profesional en el año 2019, que aún no se han trasladado a la autoridad que manifiesta tener la competencia.
		Encontramos que se adelantó por la Entidad: **1 acción de lesividad** porque se otorgó autorización para ejercer por el cumplimiento de requisitos, pero a futuro se presentó la reversión del pago. Esta situación puede seguirse presentando y se considera para evitar que se acumulen casos que puedan incrementar litigiosidad de la entidad.	Se expidió certificado de inscripción profesional porque al momento de la validación el solicitante cumplía con los requisitos legales; pero posteriormente se presentó una situación frente al pago de la tasa por el servicio, lo cual dio lugar a iniciar acción de lesividad.
Otros Factores Relevantes		En otros factores para tener en cuenta: Actos administrativos de prórroga de permisos temporales para profesionales extranjeros (Casos del metro)	Posibles irregularidades o riesgos jurídicos en la expedición de actos administrativos de prórroga de permisos temporales para profesionales extranjeros, emitidos con el fin de cumplir requisitos de visado establecidos por Cancillería, cuando aún se encuentra vigente el permiso inicial.
Litigiosidad y Solicitudes de Conciliación Extrajudicial	INCUMPLIMIENTO DE NORMA JURIDICA	Encontramos que se adelantó en contra de la Entidad: **1 Reparación directa y 1 solicitud de conciliación extrajudicial** por posibles errores en certificados de vigencia y antecedentes disciplinarios expedidos. Si bien se mantiene la posición institucional, la pretensión económica de la reparación directa por presunta falla en el servicio es alta.	Posibles fallas o errores en el sistema de información en relación con el deber del COPNIA establecido en el artículo 48 de la Ley 842 de 2003 sobre el registro de sanciones que puede dar lugar a que en la consulta de antecedentes ético profesionales no arroje la información que debería registrar. Posible falta de claridad sobre la responsabilidad del adecuado registro de las sanciones. Al parecer falta de trazabilidad sobre el contenido de cada certificado o la posibilidad de que se conozca quien lo solicita.
Litigiosidad	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO	Encontramos que se adelantó en contra de la Entidad: **1 Nulidad y restablecimiento del derecho** donde se alega que se le dio al cargo un tratamiento diferente al establecido por la Entidad dado que era de planta global y no de libre nombramiento y remoción.	Posible omisión de registrar la naturaleza del empleo y forma de vinculación en los actos administrativos expedidos para el ingreso y retiro de funcionarios ni en las certificaciones laborales expedidas.

Documento Firmado digitalmente lo cual garantiza su plena validez jurídica y probatoria (Ley 527 de 1999).

Litigiosidad y Solicitudes de Conciliación Extrajudicial	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCIÓN DISCIPLINARIA	Encontramos que se adelantó en contra de la Entidad: **17 medios de control de Nulidad y restablecimiento del derecho (precedidos de acciones de tutela y solicitudes de conciliación extrajudicial)**. Si bien se mantiene la posición institucional (es una prohibición general o común a todos los ingenieros, independiente del rol), debería tenerse en cuenta por el número de demandas por ese asunto, procesos de alto impacto, argumentos reiterados en las otras demandas a pesar de ser diferentes apoderados y por el valor de las pretensiones económicas.	Es argumento común en las acciones lo concerniente a la valoración de pruebas para verificar el rol profesional y la intervención real en los hechos del investigado. Es argumento común en las acciones lo concerniente a las hipótesis iniciales de la investigación que puede generar variación entre la apertura de la preliminar y la formulación de cargos. Es argumento común en las acciones lo concerniente a las notificaciones de los autos de apertura de investigación preliminar y la vinculación de los profesionales, en razón de ello, la posible caducidad de la acción. Es argumento común en las acciones lo concerniente a posibles irregularidades sobre la designación y actuación de consejeros ad hoc.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General del COPNIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptase la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, vigencia 2026 al 2027, en los siguientes términos:

Insumo	Causa Ekogui	Subcausa	Medida	Mecanismo	Período de ejecución	Responsable
Litigiosidad	VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO	Posible falta de actualización de lineamientos sobre los requisitos de los poderes para reconocer personería jurídica para actuar en los procesos ético profesionales.	Unificar criterios	Actualizar Procedimiento del PEP: Actualizar Manual de procedimiento en relación con el instructivo de poderes.	Del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026	Subdirección Jurídica
		Posiblemente se requiere que esté reglamentado con un procedimiento,	Unificar criterios	Actualizar procedimiento de selección y vinculación de funcionarios, reglamentando	Del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026	Área de Gestión Humana

		la revisión de pruebas de conocimiento dentro de las convocatorias y que se dé a conocer al público en las convocatorias.		la revisión de pruebas y que ello sea plasmado en las convocatorias.		
		Posibles limitaciones tecnológicas que impiden la entrega efectiva de respuestas que tengan archivos pesados / Aparente falta de verificación de los archivos Certimail que confirmen el envío y recepción de respuestas a peticiones que lleven anexos pesados.	Unificar criterios	Estandarización de un protocolo de envío de archivos pesados y verificación de recepción en la bandeja del destinatario.	Del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026	Área de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones
		Posiblemente incumplir los tiempos establecidos en el proceso de Registro Profesional, en los trámites de inscripción de profesionales y expedición de autorizaciones del Estado para ejercer.	Efectuar seguimiento y control	Elaborar informe trimestral de seguimiento y análisis a los casos de Registro Profesional que evidencien retrasos y demoras en el cumplimiento de tiempos, estableciendo acciones a tomar y plazos para ejecutarlas. Realizar mesas de trabajo trimestrales con los funcionarios de las áreas que corresponda sobre los eventos que generan retrasos y demoras en los trámites de Registro Profesional, así como determinar acciones de mejora a	Del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027	Área de Registro Profesional Área de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones

				realizar.		
		Posible falta de vinculación de terceros con interés legítimo en la actuación administrativa.	Otra (Fortalecer el cumplimiento del deber legal de vincular a terceros con interés legítimo en las actuaciones)	Incluir en el Plan de capacitación el realizar una capacitación a los profesionales que intervienen en el proceso sobre vinculación de terceros en actuaciones administrativas, con énfasis en inspección y vigilancia y en acciones de tutela.	Del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027	Área de Gestión Humana
			Unificar criterios	Actualizar procedimiento de inspección y vigilancia con mecanismo de verificación obligatoria donde el COPNIA se entere que el empleador puso en conocimiento.		Subdirección de Planeación, Control y Seguimiento
		Posible falta de claridad ante la ciudadanía sobre la no competencia del COPNIA respecto de las profesiones Administrador financiero y de sistemas y Administrador financiero y las demás que fueron excluidas del Registro Profesional en el año 2019, que aún no se han trasladado a la autoridad que manifiesta tener la competencia.	Otra (Publicación en página web)	Brindar solución al ciudadano que sea de acceso fácil.	Del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026	Área de Registro Profesional / Subdirección Jurídica Área de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones
		Se expidió certificado de inscripción profesional porque al momento de la	Unificar criterios	Reglamentar el procedimiento sobre contracargos y términos para tomar	Del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026	Área de Tesorería / Área de Registro Profesional / Subdirección

		validación el solicitante cumplía con los requisitos; pero posteriormente se presentó una situación frente al pago de la tasa por el servicio, lo cual dio lugar a iniciar una acción de lesividad.		acciones.		Jurídica
Otros factores		Posibles irregularidades o riesgos jurídicos en la expedición de actos administrativos de prórroga de permisos temporales para profesionales extranjeros, emitidos con el fin de cumplir requisitos de visado establecidos por Cancillería, cuando aún se encuentra vigente el permiso original.	Unificar criterios	Unificar criterios para la expedición de prórrogas de permisos temporales (permiso temporal vigente para ejercer pero no vigente para trámite de visas).	Del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027	Área de Registro Profesional / Subdirección Jurídica
			Otra (Coordinación con otra autoridad)	Articulación con cancillería para conocer su interpretación del requisito que exigen en cuanto a permisos temporales y tratar de definir acciones coordinadas COPNIA-Cancillería para esos casos.		Área de Registro Profesional / Subdirección Jurídica
			Otro (Instruir a funcionarios	Incluir en el Plan de capacitación el realizar una capacitación en la vigencia 2027 en cuanto a lo relacionado con la motivación de los actos administrativos y la prórroga de permisos temporales.		Área de Gestión Humana
Litigiosidad	INCUMPLIMIENTO DE NORMA JURIDICA	Posibles fallas o errores en el sistema de información en relación con el registro de sanciones que	Efectuar seguimiento y Control	Revisión y depuración trimestral de la base de datos de sanciones: Realizar una revisión y	Del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027	Área de Registro Profesional / Área de Tecnologías de la Información y de las

		puede dar lugar a que en la consulta de antecedentes ético profesionales no arroje la información que debería registrar. Posible falta de claridad sobre la responsabilidad del adecuado registro de las sanciones. Al parecer falta de trazabilidad sobre el contenido de cada certificado o la posibilidad de que se conozca quien lo solicita.		depuración sobre sanciones y antecedentes, para verificar que los registros estén completos y correctos.		Comunicaciones
			Otra (Estipular responsabilidades)	Actualizar procedimiento donde se establezca el responsable sobre el Registro Profesional. En el contrato con el proveedor de servicio para el Registro Profesional incluir obligaciones específicas donde se incluya la trazabilidad sobre el contenido de las certificaciones que se expiden (vigente, no vigente, sanción…).		Área de Registro Profesional/ Área de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones Área de contratación
Litigiosidad	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO	Posible omisión de registrar la naturaleza jurídica del empleo y forma de vinculación en los actos administrativos expedidos para el ingreso y retiro de funcionarios, ni en las certificaciones laborales expedidas.	Emitir lineamientos	Actualizar formatos donde en la convocatoria, actos de vinculación y retiro, se registre la naturaleza jurídica del empleo.	Del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026	Área de Gestión Humana
Litigiosidad y Solicitudes de Conciliación Extrajudicial	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCIÓN DISCIPLINARIA	Son argumentos comunes en las acciones judiciales presentadas en un número considerable,	Unificar criterio	Unificar criterio sobre las hipótesis de la investigación (principio de congruencia).	Del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027	Subdirección Jurídica

		de alto impacto y con un valor de las pretensiones económicas considerable, lo concerniente a la valoración de pruebas para verificar el rol profesional y la intervención real en los hechos del investigado; lo concerniente a las hipótesis iniciales de la investigación que puede generar variación entre la apertura de la preliminar y la formulación de cargos; acerca de las notificaciones de los autos de apertura de investigación preliminar y la vinculación de los profesionales, así como la posible caducidad de la acción; finalmente lo relativo a supuestas irregularidades sobre la designación y actuación de consejeros ad hoc.		Actualización y unificación en lo relativo a Consejeros en el Procedimiento del Proceso Ético Profesional y Reglamento Interno.		
			Otro (Instruir a funcionarios)	Incluir en el Plan de capacitación el realizar una capacitación sobre la valoración de pruebas para la determinación del rol del profesional y su actuar en los hechos / establecer cómo actuó o intervino el investigado. Incluir en el Plan de capacitación el realizar una capacitación sobre el Reglamento Interno en cuanto a designación de consejeros y consejeros ad hoc.		Área de Gestión Humana / Subdirección Jurídica

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral de la presente Resolución el aplicativo para la formulación, implementación y seguimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA).

ARTÍCULO TERCERO: Ordénase a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación hacer las gestiones del cumplimiento del Plan de Acción, consolidar y estructurar con las áreas correspondientes y rendir los informes que el Comité solicite.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Política a todas las Áreas y Dependencias del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería –COPNIA-.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución tiene efectos a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogota D.C., a los a los veintiséis (26) días del mes de diciembre (12) del año dos mil veinticinco (2025).

Firmado digitalmente
por:RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ

RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ

Director General

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento para verificar el documento electrónico, favor ingrese a:
https://soadoc.copnia.gov.co/soaint-sgd-web-ciudadano/#/
Agregue el siguiente dato Código 7157dd16-693e-4681-963d-e43acc514b4e

Elaboró: JHOJAN STIVEN VARGAS CRIALES
Revisó: LUIS CARLOS CABEZAS PULECIO
Aprobó: RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ